



RESOLUCIÓN No. 4057

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

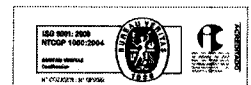
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que en su oportunidad, la Dirección Legal Ambiental, resolvió mediante Resolución No. 3261 del 15 de septiembre de 2008, imponer al establecimiento de comercio CUEROS H. J. (anteriormente denominado HEDUSAN CUEROS) identificado con Nit. 79728975-9 y actualmente con razón social PROCESADORA DE PIELES H J ubicado en la Carrera 18 A No. 58-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales: *"por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997"*.

Que a través del radicado 2009ER10919 del 17 de abril de 2009, el propietario del establecimiento comercial PROCESADORA DE PIELES H. J. solicitó a la Secretaria Distrital Ambiente, un plazo de 10 días para allegar la información requerida mediante la Resolución No. 3261 del 15 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado 2009ER15549 del 06 de abril de 2009, el señor John Fredy Sánchez Ballén, en su condición de propietario del establecimiento de comercio PROCESADORA DE PIELES H. J. presentó el informe técnico del sistema de tratamiento de aguas implementado al establecimiento comercial, anexando los





**RESOLUCIÓN No. 4057**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

planos de las redes hidráulicas y demás información solicitada a través de la Resolución No. 3261 del 15 de septiembre de 2008, con el fin de solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS :**

Que con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento comercial PROCESADORA DE PIELES H. J. anteriormente denominado CUEROS H. J. identificado con Nit. 79728975-9 ubicado en la Carrera 18 A No. 58-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, previo análisis técnico de los radicados 2009ER10919 del 17 de abril de 2009 y 2009ER15549 del 06 de abril de 2009, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.009938 del 26 de mayo de 2009, y presentó las siguientes consideraciones:

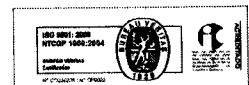
**"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio es curtición de pieles, genera vertimientos industriales de interés sanitario, por lo tanto requiere del permiso de vertimientos para su funcionamiento. Igualmente, deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, en cuanto al manejo de residuos sólidos peligrosos.*

**ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.**

*Radicado 2009ER15549 del 06 de abril de 2009.*

*Presento el informe técnico del sistema de tratamiento construido en el predio para realizar las actividades productivas, anexando los planos de las redes hidráulicas y demás documentación exigida en la Resolución No. 3261 de 2008. Igualmente, allega la solicitud de permiso de vertimientos y solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, con el fin de realizar los ajustes al sistema de tratamiento y realizar la caracterización de los vertimientos.*





**RESOLUCIÓN No. 4057**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

*RADICADO 2009ER17862 DEL 22 DE ABRIL DE 2009.*

*El señor John Fredy Sánchez Ballén, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PROCESADORA DE PIELES H. J. mediante Derecho de Petición solicita se levante la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 3261 de 2008, por cuanto han culminado las obras de adecuación del sistema de tratamiento y necesita realizar la caracterización de vertimientos y así completar la información para la solicitud del permiso de vertimientos.*

*Atendiendo la solicitud presentada por el industrial, se realizó visita técnica de inspección el día 29 de abril de 2009, la cual genera el Concepto Técnico No. 009938 del 26 de mayo de 2009 determinando la viabilidad técnica de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes.*

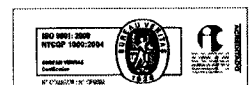
**CONCLUSIONES:**

*El industrial ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 3261 de 2008.*

*Desde el punto de vista técnico, no es viable otorgar el permiso de vertimientos, hasta que el industrial presente la información requerida en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección y evaluada la información presentada, esta Subdirección considera técnicamente viable levantar temporalmente por el término de noventa (90) días calendario, la medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 3261 de 2008, con el fin de que el industrial realice el ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realice la caracterización de vertimientos, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.*

*El establecimiento de comercio PROCESADORA DE PIELES H.J. debe dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, relacionado a la elaboración y presentación ante la Secretaría Distrital Ambiente del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos: la caracterización, clasificación e identificación de estos residuos, la disposición adecuada, almacenamiento técnico adecuado y*





**RESOLUCIÓN No. 4057**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

*entrega de éstos a una empresa con licencia para tal fin expedida por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.1220 de 2005".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

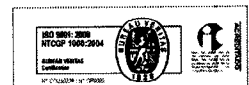
Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tienen que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

*t*





**RESOLUCIÓN No. 4057**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

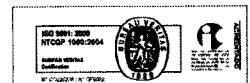
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *"las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 009938 del 26 de mayo de 2009, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar temporalmente por el término de 90 días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 3261 del 15 de septiembre de 2008, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones,*





## RESOLUCIÓN No. 4057

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

*autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,

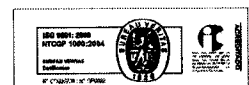
#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar temporalmente por el término de noventa (90) días calendario, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 3261 del 15 de septiembre de 2008, al establecimiento de comercio PROCESADORA DE PIELES H. J. anteriormente, denominado CUEROS H. J. identificado con Nit.79728975-9 ubicado en la Carrera 18 A No.58-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al establecimiento de comercio PROCESADORA DE PIELES H. J. a través del señor John Fredy Sánchez Ballén, en calidad de propietario del citado establecimiento, para que cumpla las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. *La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realiza los análisis de las aguas residuales industriales.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 3 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de: ph, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá*





## RESOLUCIÓN No. 4657

### POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

*monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos y Cromo Total.*

*Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales incluyendo para este caso la caracterización de vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*Es importante recordarle al establecimiento que el informe de la caracterización del vertimiento industrial, debe contener lo solicitado en la metodología que presenta en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al establecimiento comercial PROCESADORA DE PIELS H. J. a través de su propietario señor John Fredy





**RESOLUCIÓN No. 4057**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

Sánchez Ballén, en la Carrera 18 A No.58-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto : Myriam E. Herrera R.  
Revisó : Álvaro Venegas V.  
Aprobó: Octavio A. Reyes A.  
Proyecto Myriam E. Herrera R.  
Radicado 2009ER10919 / 10-03-09  
C.T. 009938 / 26-05-09  
Expediente DM-05-01-518

